



SOLICITUD BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO

INFORMACIÓN

1. NORMATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> • Ley Reguladora de las Haciendas Locales <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 103. Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas. • Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1º Tipo de gravamen: 4%, con una percepción mínima de 14 Euros. • Artículo 3º Bonificaciones • Artículo 4º Deducción en la cuota. 	
2. BONIFICACIONES	
<p>H. APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR PARA AUTOCONSUMO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas o Comunidades de Viviendas • No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia • Bonificación del 50% • Instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, estando condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. • La bonificación se concederá a instancia de parte y el presupuesto de ejecución material de la instalación se presentará debidamente desglosado. • La suma de las bonificaciones por aprovechamiento térmico y fotovoltaico para una misma vivienda no podrá sumar más del 50% de la cuota íntegra del impuesto. • No se tendrá derecho a la bonificación en los supuestos que la instalación se hubiera realizado antes de la concesión de licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa.
3. DOCUMENTACIÓN	
<p>H. APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR PARA AUTOCONSUMO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Factura justificativa del pago de la instalación • Certificado o informe de la instalación, por parte del técnico autorizado, indicando fecha y lugar de la instalación.
4. REQUISITOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Los porcentajes de bonificación no serán acumulativos • Deberá solicitarse la bonificación antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, y dentro del plazo para presentar la autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal. • La solicitud no interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación con la aplicación del porcentaje de bonificación que corresponda. Si la bonificación fuera denegada se practicará liquidación complementaria. • La solicitud de bonificación deberá adjuntar la documentación requerida por el departamento gestor del impuesto, así como declaración expresa de la obligación de comunicar el inicio y el final de las obras, y de mantenimiento de las condiciones de uso o destino autorizado. • En caso de que las obras realizadas no se correspondan con las bonificadas, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. • La Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute de la bonificación. • Para poder disfrutar de las bonificaciones reguladas en este artículo el sujeto pasivo ha de estar al corriente en pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago. 	
5. ORGANO QUE APRUEBA O DENIEGA	
<p>H. APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR PARA AUTOCONSUMO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución Delegación Hacienda
6. OBSERVACIONES	
<ul style="list-style-type: none"> • No se bonifica el 1% de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial 	